



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 3867

28 MAR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 147-2017-MTC/16

Lima, 24 de Marzo de 2017

Vista, la Carta S/N con HR N° T-049735-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, presentada por la empresa SAN PEDRO CARGO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20507614109, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 287-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 09 de marzo de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: **ACEITE USADO Y DISOLVENTE UNIVERSAL** califican como hidrocarburos o productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEODATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 386
28 MAR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 147-2017-MTC/16

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, la empresa SAN PEDRO CARGO S.A.C., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado mediante Resolución Directoral N° 883-2014-MTC/15 de fecha 27 de febrero de 2014, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 27 de febrero de 2019;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 022-2017-MTC/16.MECG, de fecha 23 de marzo de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de conformidad con el informe legal precedente y, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa **SAN PEDRO CARGO S.A.C.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
1.	NITRATO DE PLATA	UN 1493	CLASE 5.1	136
2.	CONCENTRADO DE ZINC	UN 3077	CLASE 9.2	142
3.	CONCENTRADO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.2	149
4.	ESTAÑO	UN 3260	CLASE 8.0	160
5.	CONCENTRADO DE PLOMO	UN 3077	CASE 9.2	168
6.	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	UN 2014	CLASE 5.1	182
7.	ALCOHOL INDUSTRIAL	UN 1170	CLASE 3.2	186
8.	ALCOHOL METÁLICO	UN 1230	CLASE 3.2	196
9.	ALCOHOL ETÍLICO	UN 1230	CLASE 3.0	191
10.	CUARZO	N.R.	N.R.	201
11.	TEROKAL	UN 3082	CLASE 9.0	209
12.	CLORO LÍQUIDO	UN 1017	CLASE 5.1	211
13.	CAL VIVA	UN 3262	CLASE 8.0	217
14.	SODA CÁUSTICA	UN 1824	CLASE 8.0	225
15.	ESMALTE BARNIZ SELLADOR	UN 1263	CLASE 3.0	234
16.	AGUARRÁS	UN 1299	CLASE 3.0	238
17.	THINNER ESTÁNDAR	UN 1263	CLASE 3.0	245
18.	XANTATO AMÍLICO DE POTASIO	UN 3242	CLASE 4.2	250
19.	OXÍGENO	UN 1072	CLASE 2.0	269
20.	NITRÓGENO	UN 1066	CLASE 2.0	275





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH SULLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/012 8 MAR. 2017
Reg N° 386
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 147-2017-MTC/16

En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
01	CALLAO-LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-TUMBES-----
02	CALLAO-LIMA-LA OROYA-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-PUCALLPA-----
03	CALLAO-LIMA-LA OROYA-HUANCAYO-TARMA-LA MERCED-SATIPO
04	CALLAO-LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CAJAMARCA-JAÉN-TARAPOTO-YURIMAGUAS-----
05	CALLAO-LIMA-CHINCHA-ICA-NASCA-CAMANÁ-ILO-TACNA-----
06	CALLAO - LIMA - CHINCHA - HUANCVELICA - AYACUCHO - ANDAHUAYLAS-----
07	CALLAO - LIMA - ICA - NASCA - CAMANÁ - AREQUIPA - PUNO - JULIACA - ESPINAR - CUSCO - PUERTO MALDONADO-----



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa SAN PEDRO CARGO S.A.C., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.



ARTÍCULO 4°.- El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo DGASA@mtc.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.


Mirían Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales